

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

CUANTIA US\$ 1.000,00

DI: 3 COPIAS

ABAQUERO

EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA VEINTE DE OCTUBRE DEL DOS MIL, ANTE MI DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECE A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION LOS SEÑORES JOSÉ AGUSTÍN BAQUERO SANDOVAL, MANUEL MARIA TERÁN MOSCOSO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, LA COMPAÑÍA TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL SEÑORA CELIA TERAN DE BURBANO, SEGÚN DOCUMENTO ADJUNTO; LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN PRIMERO Y EN LA CIUDAD DE QUITO LOS RESTANTES, DE ESTADO CIVIL CASADOS, MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES A QUIENES DE CONOCER DOY FE Y ME SOLICITA QUE ELEVE A ESCRITURA PUBLICA LA MINUTA QUE ME PRESENTAN CUYO TENOR LITERAL QUE A CONTINUACION SE TRANSCRIBE ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA LIMITADA DENOMINADA **AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES COMPAÑÍA LIMITADA** CONTENIDA EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.** COMPARECEN POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS LOS SEÑORES JOSÉ AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL, MANUEL MARÍA TERAN MOSCOSO, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS; Y, TERAN MOSCOSO ABOGADOS COMPAÑÍA LIMITADA, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO, CONFORME CONSTA DEL NOMBRAMIENTO QUE SE ACOMPAÑA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA EL EFECTO POR

LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CUYA COPIA SE ADJUNTA COMO HABIOITANTE, CON EL FIN DE CONSTITUIR UNA COMPAÑIA LIMITADA QUE OPERARÁ BAJO LA DENOMINACIÓN DE AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA Y CON ARREGLO A LOS ESTATUTOS SEÑALADOS EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, MAYORES DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADOS, HÁBILES PARA CONTRATARSE Y OBLIGARSE, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EL PRIMERO Y EN QUITO LOS RESTANTES. SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACION DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION. LA COMPAÑIA SE DENOMINARÁ AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO. LA COMPAÑIA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA Y TIENE SU DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA, PUDIENDO ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS O REPRESENTACIONES EN OTRAS CIUDADES DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. ARTICULO TERCERO: OBJETO. LA COMPAÑIA TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL: A) PLANIFICACIÓN, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y MULTIFAMILIARES; B) CONSTRUCCIONES DE OBRAS CIVILES DE TODA ÍNDOLE TANTO PARA PERSONAS NATURALES COMO PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS O PRIVADAS; C) CONSTRUCCIÓN VIAL EN GENERAL; D) COMPRA, VENTA, PERMUTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES; E) PLANIFICACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE URBANIZACIONES; F) AGENCIAMIENTO Y REPRESENTACIÓN A TERCEROS; G) IMPORTACIÓN Y EXPORTACIONES DE ARTÍCULOS QUE SE RELACIONEN CON LA CONSTRUCCIÓN; H) PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PÚBLICAS O PRIVADAS PARA LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, RESTAURACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN, ADECUACIÓN O CUALQUIER OTRA MEJORA DE BIENES INMUEBLES; I) OBTENCIÓN DE REPRESENTACIONES, COMISIONES, AGENCIAS Y DISTRIBUCIONES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE TENGAN UNA ACTIVIDAD SIMILAR; J) LA ASOCIACIÓN CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL; Y, K) CON ESTE MISMO OBJETO PODRÁ

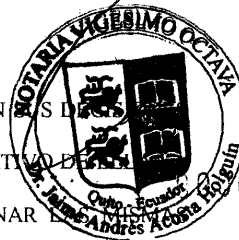
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



INTERVENIR EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, TANDO CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES EXISTENTES. LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, LABORALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. **ARTICULO CUARTO: DURACION.** LA DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA ES DE CINCUENTA AÑOS A CONTARSE A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACION.** **ARTICULO QUINTO:** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DIVIDIDO EN MIL PARTICIPACIONES SOCIALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA CADA UNA. EL CAPITAL DE LA COMPAÑÍA SE ENCUENTRA SUSCRITO EN SU TOTALIDAD Y PAGADO POR LOS SOCIOS EN UN CINCUENTA POR CIENTO, SEGÚN CONSTA DEL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ADJUNTA. **ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.** LA COMPAÑÍA ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN FIRMADO POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA, EN EL QUE CONSTARÁ NECESARIAMENTE SU CALIDAD DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE POR SU APORTE LE CORRESPONDE. **ARTICULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS.** LAS PARTICIPACIONES QUE TIENE CADA SOCIO DE LA COMPAÑÍA SON TRANSMISIBLES POR HERENCIA, DE ACUERDO A LAS NORMAS GENERALES DEL DERECHO; ADEMÁS, SON TRANSFERIBLES POR ACTO ENTRE VIVOS EN BENEFICIO DE OTROS SOCIOS DE LA MISMA EMPRESA O DE TERCEROS, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.** LA JUNTA GENERAL ACORDARÁ EL AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, EN CUYO CASO LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR EL CAPITAL QUE SE ELEVE, EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES, DEBIENDO PAGAR TAL AUMENTO EN LAS FORMAS Y FECHAS QUE LA JUNTA GENERAL LO DETERMINE, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. IGUALMENTE, ES FACULTAD PRIVATIVA DE LA JUNTA GENERAL ACORDAR LA

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, SIEMPRE Y CUANDO ELLO NO IMPLIQUE DEVOLUCIÓN A LOS SOCIOS DE UNA PARTE DE SUS CAPITALES APORTADOS, NI VAYA EN CONTRA DE LOS LÍMITES MÍNIMOS SEÑALADOS POR LA LEY PARA LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. **ARTICULO NOVENO: RESERVA LEGAL**. LA COMPAÑÍA FORMARÁ UN FONDO DE RESERVA POR LO MENOS IGUAL AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y SEGREGARÁ DE SUS UTILIDADES LÍQUIDAS ANUALES UN MONTO DEL CINCO POR CIENTO PARA TAL OBJETO. **ARTICULO DÉCIMO: REPARTO DE UTILIDADES**. ES UN DERECHO DE LOS SOCIOS EL PERCIBIR LOS BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN A PRORRATA DE SUS PARTICIPACIONES SOCIALES PAGADAS; IGUALMENTE QUE ES SU OBLIGACIÓN EL REPARTIR LAS PÉRDIDAS, SI LAS HUBIERA, EN LA MISMA PROPORCIÓN. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS RESOLVER LA FORMA DE REPARTO DE UTILIDADES, ASÍ COMO ESTABLECER LAS RESERVAS ESPECIALES Y VOLUNTARIAS O LA CAPITALIZACIÓN DE LAS MISMAS. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONOMICO**. EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDE EL PERÍODO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA**. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL**. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LEGALMENTE CONSTITUIDA, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA RESOLVER ASUNTOS RELACIONADOS A LOS NEGOCIOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE CREA CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA, LA CUAL SERÁ ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACION**. LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA LE CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL, QUIEN TENDRÁ LOS MÁS AMPLIOS PODERES A FIN DE QUE ACTÚE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU GIRO O TRÁFICO, CON LAS LIMITACIONES SEÑALADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DEL GERENTE GENERAL LE REEMPLAZARÁ EL PRESIDENTE Y EN AUSENCIA DE ÉSTE, LA PERSONA DESIGNADA TEMPORALMENTE POR LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE**

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



SOCIOS. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL OBLIGA CON SUS DECISIONES A TODOS LOS SOCIOS, A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, SIENDO PRIVATIVO DE LA RECONSIDERACIÓN DE SUS DECISIONES, PUDIENDO LOS SOCIOS IMPUGNAR LAS MISMAS SIEMPRE QUE FUEREN CONTRARIAS A LA LEY O A ESTOS ESTATUTOS. LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS, QUE REPRESENTA POR LO MENOS EN CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES. CADA PARTICIPACIÓN DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DA DERECHO A UN VOTO Y LOS VOTOS EN BLANCO O ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PODRÁ SER ORDINARIA O EXTRAORDINARIA. LA ORDINARIA SE REUNIRÁ UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. LAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERÁN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO JUZGUEN CONVENIENTE O CUANDO UN NÚMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA AL MENOS EL DIEZ POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL LO SOLICITE, EXPRESANDO LOS MOTIVOS DE TAL PETICIÓN. LAS JUNTAS GENERALES SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SOLO PODRÁN TRATAR LOS ASUNTOS PUNTUALIZADOS EN LA CONVOCATORIA, BAJO PENA DE NULIDAD, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** EL PRESIDENTE O GERENTE GENERAL REALIZARÁ LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, LA MISMA QUE SE HARÁ POR LA PRENSA, CON OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR LO MENOS AL DÍA FIJADO PARA LA SESIÓN. NO OBSTANTE, PODRÁ LEGALMENTE CONSTITUIRSE EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE TODO EL CAPITAL SOCIAL Y LOS ASISTENTES, QUIENES DEBERÁN SUSCRIBIR EL ACTA BAJO SANCIÓN DE NULIDAD, ACEPTEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** LA JUNTA GENERAL PODRÁ DECLARARSE INSTALADA EN PRIMERA CONVOCATORIA SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PRESENTE O REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO

DEL CAPITAL SOCIAL; CASO CONTRARIO, SE PROCEDERÁ A UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA MISMA QUE SE INSTALARÁ CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, PARTICULAR QUE SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** LOS SOCIOS PODRÁN CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL POR SÍ MISMOS O REPRESENTADOS MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES O GENERALES, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** AL TÉRMINO DE LA JUNTA, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SE LEVANTARÁ UNA ACTA EN LA QUE SE EXPRESARÁ TODO AQUELLO QUE FUERE RESUELTO Y LOS NOMBRES DE LOS ASISTENTES, LA CUAL SERÁ FIRMADA POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO QUE CERTIFICARÁ; Y, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE CON COPIA DEL ACTA Y DE LOS DOCUMENTOS QUE SIRVAN PARA JUSTIFICAR QUE LA JUNTA SE CELEBRÓ VÁLIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL**. SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: A) PLANIFICAR LAS LABORES DE LA COMPAÑÍA; B) ELEGIR PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS, SEÑALANDO SUS RESPECTIVAS REMUNERACIONES; C) CONOCER LA MARCHA ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA, PARA CUYO EFECTO LOS ADMINISTRADORES DEBERÁN SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA SUS RESPECTIVOS INFORMES; D) CONOCER, APROBAR Y RESOLVER LOS BALANCES Y CUENTAS QUE FUEREN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN; E) RESOLVER SOBRE EL REPARTO DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO, EL MISMO QUE SE HARÁ EN PROPORCIÓN A LAS PARTICIPACIONES PAGADAS; F) FIJAR EL PORCENTAJE EN RELACIÓN A LAS UTILIDADES CON DESTINO A FONDO DE RESERVA; G) DETERMINAR LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS ADMINISTRADORES Y FUNCIONARIOS, SIEMPRE QUE NO SE HALLEN ESPECIALMENTE SEÑALADOS POR LA LEY O ESTOS ESTATUTOS; H) AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL LA RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DE CAPITAL, ASÍ COMO LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; I) AUTORIZAR LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y LA ADMINISIÓN DE NUEVOS SOCIOS; Y, J) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE TENGAN INTERÉS PARA LA MARCHA DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE**. EL PRESIDENTE DE LA

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



COMPAÑÍA SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y SERÁ QUIEN TENGA LA MAYORÍA DE VOTOS EN LAS SESIONES DE ÉSTA; PARA SER PRESIDENTE NO SE REQUIERE TENER LA CALIDAD DE SOCIO. LE DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. LE REEMPLAZARÁ TEMPORALMENTE EL SOCIO DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL PARA EL

0000006

EFFECTO. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.** EL PRESIDENTE TENDRÁ LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: A) CONVOCAR Y PRESIDIR LA JUNTA GENERAL Y SUSCRIBIR LAS ACTAS CORRESPONDIENTES; B) CUIDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESENTES ESTIPULACIONES Y DE LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, EN LA MARCHA DE LA SOCIEDAD; C) SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL, LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; D) SUSTITUIR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE AUSENCIA O INCAPACIDAD TEMPORAL, CON TODOS SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. LA MISMA SUBROGACIÓN SE ADOPTARÁ EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO, PERO EN ESTE CASO DEBERÁ CONVOCARSE INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL A FIN DE DESIGNAR AL GERENTE GENERAL TITULAR; Y, E) CUMPLIR CON TODOS LOS DEMÁS DEBERES Y EJERCER TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN SEGÚN LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS O LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE LA SOCIOS Y NO SE REQUIERE SER SOCIO DE LA COMPAÑÍA, DURARÁ CINCO AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL TENDRÁ, ADEMÁS DE LOS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES SEÑALADAS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, LOS SIGUIENTES: A) REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE Y ADMINISTRAR LA MISMA SUJETÁNDOSE A LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES QUE LE IMPONE LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) ACTUAR DE SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES; C) DIRIGIR E INTERVENIR EN TODOS LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES DE LA COMPAÑÍA CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS; D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES BANCARIAS Y GIRAR, ACEPTAR Y ENDOSAR LETRAS DE CAMBIO Y OTROS

VALORES NEGOCIABLES, CHEQUES Y ORDENES DE PAGO A NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; E) COMPRAR, VENDER, PRENDAR O HIPOTECAR; Y, EN GENERAL, INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO RELATIVO A ESTA CLASE DE BIENES QUE IMPLIQUE LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO O GRAVAMEN SOBRE ELLOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; F) INVERTIR A NOMBRE LA COMPAÑÍA EN ACCIONES, PARTICIPACIONES O DERECHOS DE OTRAS COMPAÑÍAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; G) CONFERIR PODERES, DEBIÉNDOSE OBTENER PREVIAMENTE AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA GENERAL EN CASO DE PODERES GENERALES; H) RESPONDER POR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD Y SUPERVIGILAR LA CONTABILIDAD Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; I) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS, SOCIOS Y PARTICIPACIONES; J) FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS DE APORTACIONES; K) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL, UN INFORME SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES INCLUYENDO EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EN EL PLAZO DE SESENTA DÍAS A CONTARSE DESDE LA FINALIZACIÓN DEL RESPECTIVO EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA; L) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL UN INFORME DE ACTIVIDADES Y DATOS FINANCIEROS, REPORTES DE VENTAS, GASTOS, ESTADÍSTICAS, BALANCES GENERAL Y ESTADOS DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, CUANDO ÉSTA LO REQUIERA; M) NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; Y, N) EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE FUEREN NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁN EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES AÚN CUANDO HAYA FENECIDO EL PERÍODO PARA EL CUAL FUERON ELEGIDOS, HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADOS, SALVO EL CASO DE DESTITUCIÓN, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO QUINTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, UTILIDADES, RESERVAS, DISOLUCION Y LIQUIDACION.** **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.** EL REPARTO DE UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE DISTRIBUIRÁN EN LA FORMA QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, RESPETÁNDOSE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A RESERVAS. LOS BENEFICIOS

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR



REPARTIDOS A CADA SOCIO ESTARÁN EN PROPORCIÓN DIRECTA AL VALOR PAGADO DE LAS PARTICIPACIONES. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ POR LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO PARA EL CUAL FUE CONSTITUIDA, POR RESOLUCIÓN DE LOS SOCIOS O POR OTRA CAUSA DE LAS DETERMINADAS EN LA LEY Y EN ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, NO HABIENDO OPOSICIÓN ENTRE LOS SOCIOS, ASUMIRÁ LAS FUNCIONES DE LIQUIDADOR EL PRESIDENTE, MÁS DE HABER OPOSICIÓN, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UNO O MÁS LIQUIDADORES Y SEÑALARÁ SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.** **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** CUALQUIER ASUNTO QUE NO ESTUVIERE CONTEMPLADO EN ESTOS ESTATUTOS Y PARA CUYA DECISIÓN NO HAYA LA LEY ESTABLECIDO MANERA DE SOLUCIÓN, SERÁ RESUELTO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS, SE ENTENDERÁN INCORPORADOS LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS, CÓDIGO DE COMERCIO, CÓDIGO CIVIL Y MÁS LEYES PERTINENTES. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ESTÁ ÍNTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, EN LA SIGUIENTE FORMA:

NOMBRE DEL SOCIO	NACIONALIDAD	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
José Agustín Baquero Sandoval	Ecuatoriana	510	510	255
Terán Moscoso Abogados Cía. Ltda.	Ecuatoriana	250	250	125
Manuel María Terán Moscoso	Ecuatoriana	240	240	120
TOTAL:		1.000	1.000	500

SE ACOMPAÑA EL CERTIFICADO BANCARIO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DEL QUE SE DESPRENDE EL DEPÓSITO EFECTUADO POR LOS SOCIOS EN DICHO BANCO. **CUARTA: DISPOSICION TRANSITORIA.** QUEDA FACULTADA LA DRA. CELIA TERÁN DE BURBANO PARA REALIZAR TODAS LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA, ASÍ COMO PARA CONVOCAR A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES, PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE

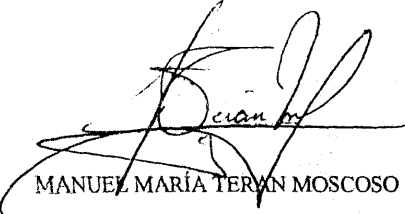
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO
QUITO - ECUADOR

10

ESTE INSTRUMENTO. FIRMADO) DOCTORA CELIA TERAN DE BURBANO, CON MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO TRES MIL CIENTO CINCUENTA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE QUITO. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL Y LEIDA QUE LE FUE POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES. ESTOS PARA CONSTANCIA SE RATIFICAN Y FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO DE TODO LO CUAL DOY FE. TESTADO: 250, NO CORRE.- INTERLINEADO: 255, VALE.- 6


JOSÉ AGUSTÍN BAQUERO SANDOVAL

C.C. 050075870-1


MANUEL MARÍA TERÁN MOSCOSO

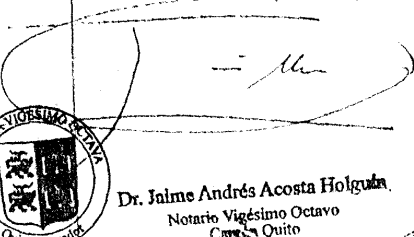
C.C. 0501074066

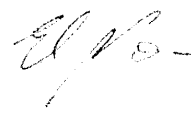

CELIA TERÁN DE BURBANO

Gerente General Terán Moscoso Abogados Cía. Ltda.

C.C. 050067083-1




Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito



Terán Moscoso
Abogados

Quito, a 5 de noviembre de 1997



Señora Doctora
CELIA TERAN DE BURBANO
Presente

00000008

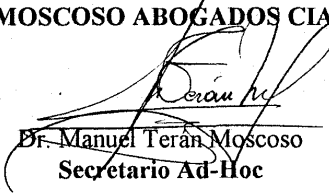
De mis consideraciones:

Por medio de la presente, me es grato comunicarle que la Junta General de Socios de **TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.** celebrada el día de hoy, decidió por unanimidad elegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de **CINCO AÑOS** a partir de la presente fecha.

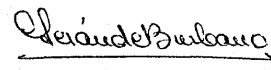
En consecuencia, Usted tiene la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con las atribuciones constantes en el Artículo Vigésimo Cuarto de los Estatutos Sociales, según consta de la Escritura Pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito el 10 de septiembre de 1997 e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de noviembre del mismo año.

Aprovecho la oportunidad para felicitarle y augurarle éxito en su gestión.

Muy Atentamente,
TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.

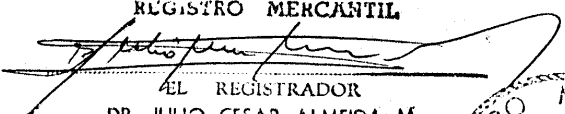

Dr. Manuel Terán Moscoso
Secretario Ad-Hoc

Agradezco y acepto la designación:
Quito, a 5 de noviembre de 1997


CELIA TERAN DE BURBANO

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° 6975 del Re-
gistro de Nombres Tomo 128
Quito, a 10 NOV. 1997

REGISTRO MERCANTIL


EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.





BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000000

LATACUNGA, OTUBRE 18 DEL AÑO 2.000

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 27461, el (la) Sr. AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de S/. **USD: 500,00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de AGUSTIN BAQUERO CONTSTRUCCIONES CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
<u>JOSE AGUSTIN BAQUERO SANDOVAL</u>	<u>255</u>
<u>TERAN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.</u>	<u>125</u>
<u>MANUEL MARIA TERAN MOSCOSO</u>	<u>120</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____



BANCO DEL PICHINCHA C.A. TOTAL S/. **500,00**

SUCURSAL LATACUNGA

Jaime A. Acosta

Sra. Elizabeth Cordero Pérez

JEFE COMERCIAL

CC-300-A

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE SOCIO DE
TERÁN MOSCOSO ABOGADOS CIA. LTDA.**

En la ciudad de Quito, a 4 de septiembre del 2000, en el domicilio de la compañía ubicado en la Av. República de El Salvador N35-182, Edificio "Almirante Colón", tercer piso de la ciudad de Quito, se reúnen las siguientes personas: Marco Terán Moscoco, Manuel Terán Moscoco y Celia Terán de Burbano.

Preside la sesión el Presidente titular señor Marco Terán Moscoco y actúa como Secretaria la señora Celia Terán de Burbano, Gerente General de la Compañía.

El Presidente ordena a Secretaria forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

• Marco Terán Moscoco	800 participaciones
• Manuel Terán Moscoco	800 "
• Celia Terán de Burbano	200 "

La Secretaria manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital suscrito y pagado de la Compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 238 de la Ley de Compañías Codificada, puede constituirse en Junta General y Universal de Socios, lo cual es aceptado por unanimidad.

El Presidente declara instalada la Junta a las 16h00 y solicita se de lectura al Orden del Día, el mismo que es como sigue:

1. Decidir sobre el aporte para la constitución de la compañía AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.; y,
2. Aprobación del Acta.

Los socios aprueban por unanimidad instalarse en Junta General Universal y tratar el Orden del Día, tomándose la siguiente resolución por unanimidad:

1. La Gerente General manifiesta el interés de la compañía en participar en el capital social de una compañía a constituirse cuyo nombre será AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., cuyo objeto principal será la construcción.

Los Socios aprueban la propuesta presentada y deciden realizar la inversión en el capital social de la empresa antes indicada, en hasta en el 25% del capital social de la misma, autorizando a la Gerente General para que suscriba la escritura pública correspondiente para la constitución de dicha compañía.

2. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, la Secretaria da lectura del Acta, la misma que es aprobada por unanimidad en todas sus partes.

El Presidente levanta la sesión a las 16h50, suscribiendo el Acta todos los socios concurridos
con la Presidente y Secretario que certifica.



Marco Terán Moscoso
Presidente

Celia Terán de Burbano
Gerente General-Secretaria

Celia Terán de Burbano

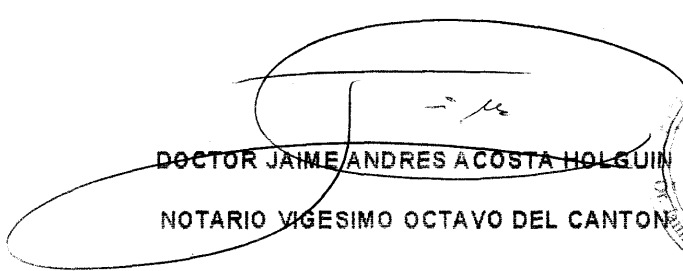
Marco Terán Moscoso

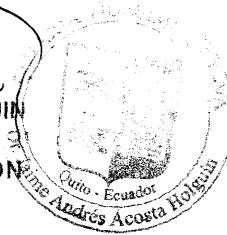
Manuel Terán Moscoso

Es fiel copia del original,
LO CERTIFICO:

Celia Terán de Burbano
GERENTE GENERAL-SECRETARIA

TORCO ANTE MI; Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGUSTIN BAQUERO
CONSTRUCCIONES CIALTDA. FIRMÁNDOLA Y SELLÁNDOLA EN QUITO A VEINTITRES
DE OCTUBRE DEL DOS MIL -


DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON



RESOLUCION No. 01.Q.IJ.

1359

0000011

OSWALDO ROJAS H.
INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la compañía AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de octubre del 2000, con la solicitud para su aprobación.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, mediante Memorando No. DJC.01.1211 de 12 de marzo del 2001, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.00373 de 6 de noviembre del 2000;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA., con domicilio en Latacunga, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Latacunga.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Latacunga, en el Registro Mercantil a su cargo, inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,
a 19 MAR. 2001

Dr. Oswaldo Rojas H.

PB/img.

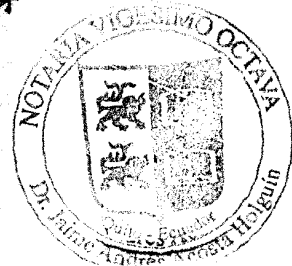
CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de " **COMPANÍA AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.Q IJ 01359 de diecinueve de marzo del dos mil uno, a fojas 49 a 53 vuelta. bajo la Partida No. 50, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a seis de abril del dos mil uno.- x.x.x.x.x.

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA

RAZON: CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA. DE FECHA 20 DE OCTUBRE DEL 2000, OTORGADA ANTE MI, SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA MISMA, MEDIANTE RESOLUCION 0000012 NUMERO 01.Q.IJ.1359 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA 19 DE MARZO DEL 2001.- QUITO A, 2 DE ABRIL DEL 2001.

DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN
NOTARIO VIGESIMO OCTAVO



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de constitución de " **COMPAÑIA AGUSTIN BAQUERO CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.**", que antecede, conjuntamente con la Resolución de la Superintendencia de Compañías, número 01.Q IJ 01359 de diecinueve de marzo del dos mil uno, a fojas 49 a 53 vuelta. bajo la Partida No. 50, del Registro Mercantil llevado en el presente año.- Latacunga, a seis de abril del dos mil uno.- x.x.x.x.x.

